



San Luis Potosí, S. L. P. a 16 de octubre del 2017 0008713

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.



LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, MODIFICAR la fracción XIX del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 58 de nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, dispone que *El Congreso del Estado, a través de su Presidente, rendirá a la ciudadanía un informe de sus actividades a más tardar el día último de septiembre de cada año de ejercicio.*

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en la fracción XIX de su artículo 15, dispone que el Congreso del Estado deberá *rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda.*

Asimismo el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí en su artículo 60 dispone que, *El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, debe rendir un Informe Anual de Actividades, a través del Presidente de la Directiva, durante la primera quincena de septiembre de cada año del ejercicio de la Legislatura.*

Como puede apreciarse, tanto la Ley Orgánica como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, contravienen lo que al respecto mandata nuestra Constitución, la que debe ser punto de partida para la elaboración de leyes y reglamentos, debiendo en todos los casos, cuidar que no se contravengan sus disposiciones, dejando en todo caso la decisión de la fecha al responsable de hacerlo.

Es por ello que, propongo a esta Soberanía llevar a cabo la modificación de los preceptos citados en la presente iniciativa, ello con el fin de que el periodo en que deba de ser presentado el informe del Congreso, guarde congruencia con el establecido en nuestra Constitución local.

A continuación se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
Artículo 15. Las atribuciones legislativas del Congreso del estado en general, son:	Artículo 15. Las atribuciones legislativas del Congreso del estado en general, son:

I. a XVIII ... XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante la primera quincena de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda; XX. a XXXI...	I. a XVIII ... XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, durante el mes de septiembre del año del ejercicio legal que corresponda; XX. a XXXI...
--	--

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
Artículo 60. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, debe rendir un Informe Anual de Actividades, a través del Presidente de la Directiva, durante la primera quincena de septiembre de cada año del ejercicio de la Legislatura.	Artículo 60. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, debe rendir un Informe Anual de Actividades, a través del Presidente de la Directiva, en el mes de septiembre de cada año del ejercicio de la Legislatura.

Por lo expuesto y fundado, presento el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero. Se REFORMA el artículo 15 en su fracción XIX de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XVIII...

XIX. Rendir a la ciudadanía, a través de su Presidente, un informe Anual de Actividades, **durante el mes de septiembre del año** del ejercicio legal que corresponda;

XX. a XXXI...

Segundo. Se REFORMA el artículo 60 de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 60. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, debe rendir un Informe Anual de Actividades, a través del Presidente de la Directiva, **en el mes de septiembre** de cada año del ejercicio de la Legislatura.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente



Diputada Lucila Nava Piña